

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00165-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **JAIME NEIRA ROJAS**, a través de apoderado judicial, contra **BELKYS YOLIMA SANDOVAL CASTELLANOS, CLAUDIA MILENA MALAVER MORENO, NAZARIO FLOREZ VARGAS, Y OFELMINA RIOS DE DOMINGUEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a BELKYS YOLIMA SANDOVAL CASTELLANOS, CLAUDIA MILENA MALAVER MORENO, NAZARIO FLOREZ VARGAS, Y OFELMINA RIOS DE DOMINGUEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **JAIME NEIRA ROJAS**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a **Contrato de Arrendamiento**, allegado:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	El canon correspondiente al mes de noviembre de 2023	\$700.000	Desde el 6 de noviembre de 2023
2.	El canon correspondiente al mes de diciembre de 2023	\$700.000	Desde el 06 de diciembre de 2023
3.	El canon correspondiente al mes de enero de 2024	\$700.000	Desde el 06 de enero de 2024
4.	El canon correspondiente al mes de febrero de 2024	\$700.000	Desde el 06 de febrero de 2024
5.	El canon correspondiente al mes de marzo de 2024	\$700.000	Desde el 06 de marzo de 2024

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes, y hasta cuando se efectúe el pago total, junto con sus respectivos intereses moratorios.
- 1.3. En lo que respecta a las agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a

partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **MARTHA ISABEL ARIAS NAVARRO**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**